

AVISA

Que mediante providencia calendada CINCO (05) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), el Magistrado (a) **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**, ADMITIO la acción de tutela radicada con el No. 110012203000202102256 00 formulada por **MARCELA CAMILA BERNAL QUESADA** contra el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**. Por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A
CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No**

Proceso radicado bajo el número 11001-3103-013-2021-00247.

Se fija el presente aviso en la página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, por el término de un (1) día.

SE FIJA: 08 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA 08 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 05:00 P.M.

MARGARITA MENDOZA PALACIO

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

REF: Acción de tutela de **MARCELA CAMILA BERNAL QUESADA** contra el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**. (Primera instancia). **Rad:** 11001-2203-000-2021-02456-00.

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Admitir a trámite la tutela promovida por **MARCELA CAMILA BERNAL QUESADA** contra el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

Ordenar al convocado que, en el término perentorio de UN (1) DIA, presente un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo, so pena de que se tengan por ciertos los descritos en la demanda (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991), relacionados con la queja constitucional radicada bajo el número 11001-3103-013-2021-00247.

Disponer que, en el mismo lapso, el mencionado Estrado Judicial remita, en calidad de préstamo, en medio magnético, el referido expediente y notifique de la admisión a trámite del amparo a la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, a las demás partes, intervinientes y personas interesadas en el referido asunto, debiendo certificar la realización de tales actos de enteramiento, para que en un plazo idéntico ejerzan sus derechos de contradicción y defensa.

Por secretaría, publíquese esta providencia en la plataforma digital de la Rama Judicial para la intervención de terceros que tengan algún interés en la acción constitucional.

Previamente a reconocer personería al abogado que dice representar a la accionante, deberá acreditar la autenticidad del poder allegado, en aplicación de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 74 del C.G.P.¹ y

¹ Artículo 74: "(...) El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados".

acorde con el canon 5 del Decreto 820 de 2020², aportando la prueba de la remisión del mandato mediante mensaje de datos enviado desde el correo electrónico de la poderdante, al del profesional del derecho que en su nombre promovió la queja constitucional, normatividad aplicable por expresa remisión del canon 4 del Decreto 306 de 1992³.

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y, por la secretaría, infórmese la dirección de correo electrónico a la que se debe remitir lo aquí solicitado.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Aida Victoria Lozano Rico

Magistrada

Sala 016 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56e76c770c51ff3234748a78ed3866c3fb2b57679e114565d22752c532

56ae1f

Documento generado en 05/11/2021 09:40:41 AM

² Artículo 5: “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (...).”

³ Artículo 4: “Para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho Decreto”.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>